



Ayuntamiento de Ponferrada

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 28 DE JULIO DE 2016

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, a veintiocho de julio de dos mil dieciséis; bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa , DOÑA GLORIA FERNÁNDEZ MERAYO, se reúnen en primera convocatoria los Srs. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, DON RICARDO MIRANDA GONZÁLEZ, DOÑA AMPARO VIDAL GAGO, DOÑA M^a ANTONIA GANCEDO LÓPEZ, DON ROBERTO MENDO LÓPEZ, DON TULIO JOSÉ GARCÍA FERNÁNDEZ, DON CARLOS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, DON PEDRO MUÑOZ FERNÁNDEZ Y DON IVÁN ALONSO RODRÍGUEZ; con la asistencia de la Sra. Interventora, DOÑA CARMEN GARCIA MARTINEZ y del Secretario General de la Corporación, DOÑA CONCEPCIÓN MENENDEZ FERNANDEZ, se declaró abierta la sesión extraordinaria convocada para el día de hoy, a las 12,30 horas, entrándose seguidamente en el Orden del Día.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 7 DE JULIO DE 2016

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, el Presidente pregunta a los miembros de la Junta de Gobierno Local si tienen que formular alguna observación al acta de la sesión celebrada el día 7 de julio de 2016, que se distribuyó con la convocatoria, y no presentándose ninguna, se considera definitivamente aprobada.

2º.- EXPEDIENTES DE LICENCIAS DE OBRA.

En ejercicio de las competencias delegadas por la Alcaldía, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan:

2.1.- La REAL FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA REINA, solicita licencia de obra para la rehabilitación de la Panda Oriental del Monasterio de San Pedro de Montes, con emplazamiento en Calle La Iglesia, en Montes de Valdueza.



Ayuntamiento de Ponferrada

Conocida la solicitud, y examinado el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los ocho miembros asistentes en la misma, **ACORDO**:

PRIMERO.- Otorgar licencia urbanística de obras a la **Real Fundación Hospital de la Reina**, para rehabilitación de la panda oriental en el Monasterio de San Pedro de Montes, con emplazamiento en Calle La Iglesia, en Montes de Valdueza, condicionada a las siguientes prescripciones:

- 1) Las obras se amoldarán al proyecto presentado, visado en fecha 13 de abril de 2016, con las puntualizaciones que se indican a continuación:
 - 1.1. En la ejecución de las obras se cumplirán todas las exigencias básicas de calidad de los edificios y de sus instalaciones que señala el C.T.E., que le sean de aplicación.
 - 1.2. Aseos accesibles (puerta de acceso a los mismos, abriendo hacia el exterior o corredera)
 - 1.3. Falta vestíbulo de independencia en el acceso al aseo de la planta baja.
 - 1.4. Cumplimiento del DB SI Seguridad en caso de incendio:
 - a). En la planta alta, el origen de evacuación en los aseos es el propio aseo, no la puerta que da acceso al denominado distribuidor.
 - b). En la planta baja, no se justifican las características del denominado espacio exterior seguro. Se deberán adaptar a lo señalado para ese término en el Anejo SI A Terminología (Espacio Exterior Seguro).
- 2) La alineación exterior y la rasante, cualquiera que sean los datos consignados en el proyecto, vienen dados por el edificio sobre el que se actúa.
- 3) Antes de comenzar las obras deberá solicitar autorización para la valla de protección y utilización de terrenos de uso público, acompañando a la solicitud croquis a escala de la superficie a ocupar y tiempo que dure la ocupación.
- 4) Se fija como plazo de iniciación de las obras 6 meses desde la notificación del otorgamiento de la licencia, y como plazo de finalización 18 meses, desde la notificación del otorgamiento de la licencia, con una interrupción máxima de 6 meses. Previa solicitud justificada, y siempre que sigan vigentes las determinaciones del planeamiento urbanístico conforme a las cuales se otorga la licencia, los plazos señalados anteriormente pueden ser prorrogados por un plazo acumulado de tiempo no superior al original.



Ayuntamiento de Ponferrada

- 5) La licencia urbanística se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de terceros.
- 6) Debe disponerse a pie de obra de una copia autorizada de la licencia urbanística.
- 7) Debe instalarse y mantenerse durante el tiempo que duren las obras, un cartel informativo, a ubicar en el acceso a las obras y dentro del terreno a edificar, en lugar visible desde la vía pública y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros, en el que debe indicarse el objeto, número y fecha de la licencia, identidad del titular de la misma, del proyectista, del constructor y de los directores de obra y de ejecución, con la forma y dimensiones del modelo que se adjunta a la notificación del acuerdo.
- 8) La Administración titular de la licencia responderá de la conservación en el estado en que está la urbanización de del vial y servicios, de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse a los mismos y servicios afectados, y en su caso de la ejecución subsidiaria de las obras que pueda realizar el Ayuntamiento.
- 9) La fianza constituida por importe de 1.085,04 euros para la gestión de residuos de construcción y demolición del R.D. 105/2008, de 1 de febrero (según copia de Carta de Pago aportada al expediente de fecha 18 de julio de 2016), se cancelará, procediendo a su devolución, cuando el productor de los residuos acredite su entrega al gestor autorizado mediante la presentación de los certificados de gestión previstos reglamentariamente.

A efectos de los arts. 38 y 46 de la Ley del Catastro Inmobiliario, Texto Refundido aprobado por Real Decreto-Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y según los datos catastrales que obran en la Sección Técnica la licencia solicitada afecta a la Parcela Catastral 9923301PH9092S0001FP.

SEGUNDO.- Aprobar la siguiente liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

Base Imponible (Presupuesto): 661.741,54 €
(675.000,00 – 13.258,46 [Seg. y Salud])

Tipo: 3,61 %
Cuota: 23.888,86 Euros.

La liquidación definitiva se practicará una vez finalizada la construcción.



Ayuntamiento de Ponferrada

2.2.- Visto el expediente 07/2016 de licencias urbanísticas de obras, instado por la **Comunidad de Propietarios Avenida de Galicia 498-500**, para la construcción de una marquesina para cubrir aparcamiento exterior de vehículos, y son

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de julio de 2007, se otorgó licencia de obras a Promociones González y Poncelas, para construcción de un edificio de 19 viviendas en Avenida de Galicia (Fuentesnuevas), de esta Ciudad, con una serie de prescripciones.

Segundo.- Por la Comunidad de Propietarios Avenida de Galicia 498-500, con se presentó instancia acompañando proyecto básico para cubierta de aparcamientos exteriores, consecuencia de lo cual se formuló el oportuno requerimiento que fue contestado.

Posteriormente se formuló un nuevo requerimiento que también fue contestado.

Tercero.- Se ha emitido informe por los Servicios Técnicos municipales con el resultado que obra en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Iº.- La competencia para resolver el presente expediente corresponde al mismo órgano que autorizó la que se pretende modificar, esto es, la Junta de Gobierno Local.

IIº.- El acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 30 de julio de 2007, por el que se autorizó la construcción del edificio para 19 viviendas en cuestión, establece cómo se desarrolla del edificio, y en lo que aquí interesa, determina:

-Planta baja destinada a dos portales, con cuartos de instalaciones, y un local comercial. En la zona de parcela no ocupada por la edificación se organizan 50 plazas de garaje exteriores.

La cubrición de las plazas de garaje exteriores mediante la colocación de la marquesina pretendida (estructura metálica y tejado metálico) sobre 10 plazas de garaje exteriores, supone un incremento de la superficie construida que no resulta autorizable dado el agotamiento prácticamente de la totalidad de la edificabilidad permitida con el proyecto en su día autorizado, de conformidad con el art. 11.7.5. de las NN.UU. vigentes del P.G.O.U. que resulta de aplicación, motivo por el que en su día tales plazas de garaje se proyectaron



Ayuntamiento de Ponferrada

como exteriores, al aire libre (descubiertas), por lo que procede denegar la licencia solicitada.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Denegar la licencia solicitada por la Comunidad de Propietarios Avenida de Galicia 498-500,

3º.- EXPEDIENTES DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD.

3.1.- BELLAVISTA-BUENAVISTA S.L. solicita licencia ambiental para actividad de Café Bar Restaurante, con emplazamiento en Paseo de Los Nogales, 6- planta baja.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad emitir el siguiente informe:

A.- CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

1. Se trata de una actividad o instalación sometida a **Licencia Ambiental**, según lo previsto en el *Artículo 25 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental.*
2. La actividad solicitada, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 11 de la *Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e instalaciones en el Municipio de Ponferrada.* (BOP nº 164. 29 Agosto 2012), está sometida al régimen de Licencia Ambiental. Supera los límites establecidos en el Apartado t) del Anexo V de esta *Ordenanza.* Actividades comerciales y de servicios en general, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 20 kW y su superficie sea inferior a 300 m² de superficie útil (...) **excepto bares** (...).
3. La actividad está excluida del cumplimiento del *Artículo 5.- Distancia y Localización* de la *Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e Instalaciones en el Municipio de Ponferrada* (BOP nº 164. 29 Agosto 2012).
4. Aplicación de la *Ley 7/2006, de 2 de Octubre, de espectáculos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León.* Anexo B. ACTIVIDADES RECREATIVAS. *Apartado 6. Actividades hosteleras y de restauración.* (B. 6.2 Restaurantes y B. 6.3 Café-Bar).



Ayuntamiento de Ponferrada

5. El desarrollo de esta actividad es susceptible de ocasionar molestias por: RUIDOS, VIBRACIONES, OLORES y RESIDUOS.
6. En la misma zona o en sus proximidades **NO** existen otras actividades análogas, que pueden producir efectos aditivos.

B.- COMPATIBILIDAD CON LOS USOS PREVISTOS EN EL PGOU 2007.

1. La actividad es compatible con los usos permitidos en la zona donde se ubica.
Ordenanza 4. Edificación en Bloque (BL).
Artículo 11.4.6. Apartado 2. Letra B) Los servicios terciarios. Epígrafe c. El uso hostelero en categoría 2ª.

C.- MEDIDAS CORRECTORAS.

1. Además de las exigencias establecidas en el Capítulo 7 del Título 5 de la Normativa Urbanística (Condiciones Generales Ambientales), se cumplirán las siguientes condiciones:
 - a. Aforo máximo permitido: 71 personas, según el proyecto presentado.
 - b. La evacuación de humos, gases y ventilación del local, se realizará mediante conducto independiente, estanco y de uso exclusivo, con salida en cubierta, cumpliendo lo especificado en el Artículo 5.7.8. de las N.U.
 - c. Se cumplirán las exigencias establecidas en la Norma UNE-EN 13779:2004. Ventilación de edificios no residenciales. Requisitos de prestaciones de los sistemas de ventilación y acondicionamiento de los recintos.
 - d. Los límites de emisión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de locales y/o viviendas colindantes, cumplirá lo establecido en el Anexo I de la Ley 5 / 2009, de 4 de Junio, del Ruido de Castilla y León..
Límite de inmisión en áreas receptoras interiores: 32 dBA (día).
25 dBA (noche).
Límite de inmisión en áreas receptoras exteriores: 55 dBA (día).
45 dBA (noche).
Se cumplirán, igualmente, el resto de las exigencias establecidas en la citada *Ley 5 / 2009 del Ruido*.



Ayuntamiento de Ponferrada

- e. En los equipos reproductores de sonido se instalará un limitador para el autocontrol de las emisiones acústicas, que deberá estar homologado, y disponer de contrato para el servicio de mantenimiento. (Artículo 26 de la Ley del Ruido de Castilla y León).

- f. Condiciones sanitarias de las instalaciones:
 - 1. Deberán habilitar un lugar o disponer de mobiliario para que el personal manipulador de alimentos guarde la ropa de calle, de modo que no supongan ningún riesgo de contaminación de los alimentos.
 - 2. Deberán habilitar un lugar o mobiliario para el almacenamiento de productos y útiles de limpieza de modo que no supongan un riesgo de contaminación de los alimentos.
 - 3. Deberán instalar un lavamanos en la zona de la barra.
 - 4. En las instalaciones en las que se produzca consumo de agua potable se incorporarán medios adecuados que permitan el ahorro y el control del agua.
 - 5. La grifería de los lavamanos en las zonas de manipulación de alimentos será de accionamiento no manual (pedal, rodilla, codo, célula fotoeléctrica, etc).
 - 6. Las luminarias de las zonas donde se manipulen alimentos no envasados se encontrarán convenientemente protegidas de modo que su ruptura accidental no pueda suponer riesgo de contaminación física de los mismos.
 - 7. Los materiales empleados en la construcción de las instalaciones. el equipamiento, la distribución de equipos y la actividad se ajustará a lo dispuesto en la normativa sanitaria que le es de aplicación.

D.- COMUNICACIÓN DE INICIO DE LA ACTIVIDAD.

- 1. Con carácter previo al inicio de la actividad, el titular deberá comunicar su puesta en marcha a la Administración Pública competente, aportando la documentación complementaria correspondiente. (Artículos 38 y 39 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León).

- 2. Junto con la *Comunicación de Inicio de la Actividad*, aportará la siguiente documentación:



Ayuntamiento de Ponferrada

- a. Certificado técnico conforme la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas. (*Artículo 30.3. de la Ley 5 / 2009, del Ruido*).
 - b. Copia del contrato de Seguro que cubra el riesgo de Responsabilidad Civil y de Incendios, por daños al público asistente y a terceros, por la actividad desarrollada. (*Artículo 6 de la Ley 7 / 2006, de 2 de Octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León*).
 - c. *Autorización sanitaria de funcionamiento*, de acuerdo con lo establecido en el *DECRETO 131 / 1994, de 9 de Junio, por el que se regulan las autorizaciones sanitarias de funcionamiento de las industrias, establecimientos y actividades alimentarias*. (Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social. Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública. Demarcación Veterinaria de Ponferrada).
 - d. Justificación documental del cumplimiento de los Artículos 17 y 18 del Capítulo IV del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios. (*Instalación, puesta en servicio y mantenimiento*). (DB SI 4. 1.1.).
3. A la terminación de las obras deberán presentar planos definitivos (alzados, plantas y secciones), del local y de sus instalaciones, donde se recojan la totalidad de las obras y los trabajos realmente ejecutados.

F.- CONDICIONES ESPECIALES DE LA LICENCIA.

1. Se cumplirá lo establecido en el Reglamento (CE) 852 / 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de Abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.
2. Se cumplirá el Decreto 782 / 1998, de 30 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11 / 1997, de 24 de Abril, de envases y residuos de envases.
3. Se cumplirá la Ley 10 / 2010, de 27 de Septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria de Castilla y León
4. Se cumplirán las exigencias establecidas en el *Real Decreto 2207 / 1995, de 28 de Diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios* (en sus fases de preparación, fabricación, transformación, envasado, almacenamiento,



Ayuntamiento de Ponferrada

transporte, distribución, manipulación y venta o suministro al consumidor).

5. Se cumplirán las Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud aplicables a los lugares de trabajo. (Decreto 486 / 97, de 14 de Abril).
6. El solicitante deberá cumplir lo establecido en la Ley 10 / 1997 de Turismo de Castilla y León, y el Decreto 24 / 1999 de Ordenación Turística de restaurantes, cafeterías y bares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
7. La actividad cumplirá, en la parte que le corresponda, con lo establecido en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (R.D. 2816 / 1982).

Este **Informe Favorable** se refiere exclusivamente al desarrollo de la actividad, por lo que no exime ni excepciona la obtención de cuantas licencias y autorizaciones sean exigibles por la legislación sectorial que resulte aplicable.

4º.- EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN.

4.1.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE: “GESTION INTEGRAL DEL CENTRO DE DIA PARA PERSONAS MAYORES EL PLANTIO”.

Visto el estado procedimental en que se encuentra el expediente de contratación tramitado para adjudicar mediante procedimiento abierto, el contrato de servicio de: **“GESTION INTEGRAL DEL CENTRO DE DIA PARA PERSONAS MAYORES EL PLANTIO”**, con un presupuesto de 174.045,16 Euros/Anuales.

Resultando.- Que una vez finalizado el período de licitación se presentaron ofertas por las siguientes entidades:

- PLICA Nº 1.- ALALAS S.L.
- PLICA Nº 2.- CLECE S.A.
- PLICA Nº 3.- ARALIA SERVICIOS SOCIALES S.A.

Resultando.- Que, admitidas a licitación, se procedió a la apertura del Sobre nº 2, examinado el mismo se procedió a la valoración de los criterios subjetivos, con el siguiente resultado:



Ayuntamiento de Ponferrada

Nº	LICITADOR	Proyecto Técnico	Equipamiento	Vehículo	TOTAL
1	ALALAS S.L.	25	5	0	30
2	CLECE S.A.	25	10	10	45
3	ARALIA SERV. SOCIO SANT. S.A.	25	6	8	39

Se valora especialmente la aportación de vehículo nuevo con gastos incluidos, Mayor ampliación de material para equipamiento del centro.

Resultando.- Que se procedió a la apertura del Sobre nº 3 de oferta económica y resto de criterios objetivos, con el siguiente resultado:

PLICA Nº 1.- ALALAS S.L.

Importe Compensación 174.000,00€
Actividades Geriátricas..... 2 actividades.
Actividades Recreativas..... 2 actividades
Actividades, talleres, cursos.... 2 actividades.
Aumento Dotación personal.... 5 horas

PLICA Nº 2.- CLECE S.A.

Importe Compensación 159.951,55€
Actividades Geriátricas..... 2 actividades.
Actividades Recreativas..... 2 actividades
Actividades, talleres, cursos.... 2 actividades.
Aumento Dotación personal.... 5 horas

PLICA Nº 3.- ARALIA SERVICIOS SOCIOSANITARIOS

Importe Compensación 165.343,00€
Actividades Geriátricas..... 2 actividades.
Actividades Recreativas..... 2 actividades
Actividades, talleres, cursos.... 2 actividades.
Aumento Dotación personal.... 5 horas

Resultando que por la Intervención Municipal se hace constar que visto el criterio fijado en el pliego para la baja temeraria están incursos en baja temeraria las ofertas presentadas por las entidades CLECE, S.A. y ARALIA SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, S.A., visto lo cual se requiere a las entidades para que procedan a justificar la valoración de la oferta y precisen las condiciones de la misma, en particular a lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la



Ayuntamiento de Ponferrada

prestación, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes.

Resultando que el Coordinador de Acción Social informa favorablemente la justificación de las ofertas presentadas y consideradas en baja temeraria, por la Mesa de Contratación se acuerda admitir las ofertas de las entidades CLECE, S.A. y ARALIA SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A.

Resultando que se procedió a la valoración de los criterio objetivos con el siguiente resultado:

Nº	LICITADOR	Activad. geriátricas	Activid. Recreativas	Activid Familia	Prensa	Aumento Personal	Precio	TOTAL
1	ALALAS S.L.	5	5	5	10	10	0,06	35,06
2	CLECE S.A.	5	5	5	10	10	20,00	55,00
3	ARALIA S.A.	5	5	5	10	10	12,35	47,35

Resultando.- Que sumados los criterios subjetivos y objetivos se obtiene el siguiente resultado:

PLICA	LICITADOR	VALORACIÓN CRITERIOS SUBJETIVOS	VALORACIÓN CRITERIOS OBJETIVOS	TOTAL
1	ALALAS S.L.	30	35,06	65,06
2	CLECE S.A.	45	55,00	100
3	ARALIA S.A.	39	47,35	86,35

Resultando.- Que mediante sesión de la Mesa de Contratación de fecha 8 de junio de 2016, se propone la adjudicación de contrato de servicio de: **“GESTION INTEGRAL DEL CENTRO DE DIA PARA PERSONAS MAYORES EL PLANTIO”**, a la entidad **CLECE, S.A.**, por el precio y condiciones de su oferta por resultar la oferta económicamente más ventajosa.

Resultando.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 151.2 del T.R.L.C.S.P. se requiere mediante escrito de fecha 9 de junio de 2016, notificado con fecha 29 de Junio de 2016, al licitador que ha presentado la oferta económica más ventajosa para que dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubieran recibido el requerimiento, presente documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, así como haber depositado la garantía definitiva procedente.

Resultando.- Que por la entidad **CLECE, S.A.** con fecha 6 de julio de 2016, se presenta la documentación requerida, así como la constitución de la



Ayuntamiento de Ponferrada

garantía definitiva, por importe de 159.951,55 € así como el pago del anuncio de licitación por importe de 92,80 Euros.

Visto lo establecido en el artículo 151.1 del T.R. de la L.C.S.P., los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO: Declarar válido el acto de licitación, adjudicando el contrato de servicio de: “**GESTION INTEGRAL DEL CENTRO DE DIA PARA PERSONAS MAYORES EL PLANTIO**” a la entidad **CLECE, S.A.**, por un precio de 159.951,55 Euros/ anuales y resto de condiciones ofertadas (vehículo, materiales, ampliaciones actividades etc).

SEGUNDO: Autorizar el gasto, con cargo a la partida 231.472 del presupuesto en vigor.

TERCERO: Requerir por el presente acuerdo al adjudicatario para que, en el plazo de **5 DIAS HÁBILES** siguientes a la finalización del plazo para interponer el recurso especial de contratación, proceda a formalizar el contrato administrativo.

CUARTO: Notifíquese la presente resolución a los licitadores, adjudicatario, Intervención y Servicio correspondiente, publicándose la misma en el Perfil del contratante del Ayuntamiento.

5º.- APROBACIÓN DE PROYECTOS.

No se presentan.

6º.- SUBVENCIONES.

6.1.- Resolución del procedimiento de revocación parcial y pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN CULTURAL V.I.D.A.

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de abril de 2016 se inicia expediente de revocación parcial y pérdida parcial del derecho al cobro por un importe de 2.372,18 € de la subvención concedida por un importe de 20.000 € en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de junio de 2015, a la ASOCIACIÓN CULTURAL V.I.D.A., por una justificación insuficiente de la subvención.



Ayuntamiento de Ponferrada

Resultando.- Que notificado el expediente de revocación parcial y pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención otorgada, el interesado presenta alegaciones haciendo constar su disconformidad con la exclusión de los gastos de la actividad de Biketrial por importe de 647,30 €, al ser una actividad realizada en el "URBAN DANCE LIFE" y ser un concepto incluido en el Convenio (Documentos 1 y 2) con aportación como documentos nuevos de tres nóminas de personal de administración correspondientes a los meses de junio, octubre y diciembre (Documentos 3, 4 y 5) y dos facturas por gastos de asesoramiento y tramitación de expediente de solicitud de subvención por importe total de 1.331 € (Documentos 6 y 7).

Considerando.- Que según informe del Área gestora, las alegaciones presentadas deben ser estimados parcialmente en los términos descritos, en el sentido de aceptar como gastos subvencionables e inicialmente excluidos de la justificación presentada, los relativos a la actividad de Biketrial, por importe de 647,30 €, así como los gastos relativos a las nóminas de personal de administración ahora presentadas correspondientes a los meses de junio, octubre y diciembre, por importe total de 1.506,41 €, desestimando los gastos relativos a las facturas presentadas por importes de 968 € y 363 €, y considerando correctamente justificados gastos por importe de 25.630,64 € para un importe total de 25.852,48 €, quedando pendiente de justificar gastos por importe de 221,84 €.

Considerando.- Que conforme al artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para dictar la resolución del expediente.

Considerando.- Que los hechos expuestos suponen un incumplimiento parcial de las obligaciones del beneficiario que constituyen, para el supuesto de que la subvención haya sido ya abonada, causa de reintegro parcial de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora correspondientes, a tenor de los artículos 30.8 y 37.1 c) de la Ley General de Subvenciones, artículo 92 del Reglamento de dicha Ley General de Subvenciones y artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones, debiendo ajustarse la devolución de las cantidades al procedimiento previsto en el art. 42 la Ley General de Subvenciones.

Considerando.- Que dado que la subvención aún no se ha hecho efectiva en su totalidad, al haberse abonado al beneficiario de forma anticipada la cantidad de 13.333 €, de conformidad con lo previsto en el Convenio, quedando pendiente de pago un importe de 6.667 €, resultan de aplicación el artículo 34.3 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 89 del RGS disponiendo la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley, siendo el procedimiento para declarar la



Ayuntamiento de Ponferrada

procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención el establecido para el reintegro en el artículo 42 de la Ley

Conocidos los antecedentes descritos, y en base a los mismos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Como consecuencia de la justificación insuficiente de la subvención por la ASOCIACIÓN CULTURAL V.I.D.A. al no realizarse en los términos establecidos en la normativa reguladora de la misma, **se acuerda** la revocación parcial de la misma y la pérdida del derecho al cobro de la cuantía de 221,84 €.

6.2.- Resolución del procedimiento de revocación parcial y reintegro de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN CULTURAL V.I.D.A.

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de mayo de 2016 se inicia expediente de revocación parcial y reintegro de la subvención nominativa concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de junio de 2015, a la ASOCIACIÓN CULTURAL V.I.D.A., por importe de 1.652,91 €, al no dar cumplimiento a las obligaciones de justificación en los términos legalmente establecidos.

Resultando.- Que notificado el expediente de revocación parcial y reintegro de la subvención otorgada, el interesado presenta alegaciones haciendo constar su disconformidad con el reintegro de la subvención por un importe de 1.652,91 € y aceptando la devolución del importe propuesto por el Área gestora de 478,65 €, considerando que las dietas de desplazamiento y manutención presentadas debían ser reconocidas como gastos justificados al incluir el convenio suscrito el apartado de gastos de dietas y desplazamientos, proponiendo, a efectos de prueba, la realización por el Ayuntamiento de un requerimiento a los perceptores de dichas dietas ratificando su cobro.

Considerando.- Que según informe de los Servicios Económicos, las alegaciones presentadas deben ser desestimadas de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- *La no aceptación de los gastos relativos a las dietas de desplazamiento y manutención presentadas no se produce como señala el beneficiario por no resultar incluidos en el convenio ya que en el mismo aparecen contemplados expresamente los conceptos de gastos de dietas y desplazamiento, sino por una inadecuada justificación de los mismos en la forma prevista en el citado convenio, en su consideración de bases*



Ayuntamiento de Ponferrada

reguladoras de la subvención, así como en la restante normativa reguladora de la misma.

- *De conformidad con el Art. 30.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente pudiendo revestir tres modalidades: cuenta justificativa del gasto realizado, módulos o presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.*
- *La modalidad de justificación prevista para la presente subvención según consta en el convenio suscrito es la rendición de CUENTA JUSTIFICATIVA CON APORTACIÓN DE JUSTIFICANTES DE GASTO, la cual se configura como un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir bajo responsabilidad del declarante los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública (art. 30.2 LGS)*
- *Dentro del contenido de la cuenta justificativa deben figurar las facturas originales o documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico o con eficacia administrativa, del gasto realizado, que deberán alcanzar, al menos, el 100% del importe de la subvención.*
- *La documentación presentada por el beneficiario para justificar los gastos de manutención y desplazamiento no reúne los requisitos de acreditación necesarios en los términos establecidos, tratándose de simples recibís firmados por personas físicas sin acreditar su condición de profesionales.*
- *En relación con la prueba de naturaleza testificar solicitada sobre los recibís presentados, y de acuerdo con las consideraciones formuladas, se manifiesta su rechazo por improcedencia dentro del procedimiento de justificación del gasto establecido.*

Considerando.- Que conforme al artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para dictar la resolución del expediente.

Considerando.- Que los hechos expuestos suponen un incumplimiento parcial de las obligaciones del beneficiario que constituyen, para el supuesto de que la subvención haya sido ya abonada, causa de reintegro parcial de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora



Ayuntamiento de Ponferrada

correspondientes, a tenor de los artículos 30.8 y 37.1 c) de la Ley General de Subvenciones, artículo 92 del Reglamento de dicha Ley General de Subvenciones y artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones, debiendo ajustarse la devolución de las cantidades al procedimiento previsto en el art. 42 la Ley General de Subvenciones.

Considerando.- Que el interés de demora aplicable al reintegro de las cantidades percibidas será el correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones.

Considerando.- Que según el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, las cantidades a reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria, siendo el interés de demora aplicable en materia de subvenciones el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente; según DA 33 apartado 3 LPGE/2016 el interés de demora LGS se establece en el 3,75% hasta el 31-12-2016.

Conocidos los antecedentes descritos, y en base a los mismos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO: Que como consecuencia del incumplimiento parcial por la ASOCIACIÓN CULTURAL V.I.D.A. de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvención, relativa al cumplimiento de la obligación de justificación al no realizarse en los términos establecidos en la normativa reguladora de la misma, **se acuerda** la revocación parcial de la misma y el reintegro de la cuantía de 1.652,91 € en concepto de principal, más los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención, con fecha 22 de octubre de 2015, hasta la fecha en que se acuerda la procedencia del reintegro, que asciende a la cantidad de 49,73 €, ascendiendo el importe total a 1.702,64 €

SEGUNDO: Plazo y forma de ingreso de la liquidación:

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, el reintegro de carácter voluntario deberá efectuarse en el siguiente plazo:

- a) Si el acuerdo se notifica entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil siguiente.



Ayuntamiento de Ponferrada

- b) Si lo recibe entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil siguiente.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiese efectuado el reintegro, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

El ingreso de la liquidación se efectuará en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Ponferrada sita en la Plaza del Ayuntamiento, nº 1 Ponferrada (León).

6.3.- Aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a DEPORTISTAS DE ELITE DEL MUNICIPIO DE PONFERRADA, ejercicio 2016.

Vistas las bases que regulan la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a Deportistas de Elite del Municipio de Ponferrada durante el ejercicio 2016.

Resultando.- Que según informe de los Servicios de Intervención Municipal, existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 341.489 del presupuesto del ejercicio 2016, por importe de 12.000 euros.

Conocidos los antecedentes descritos y de conformidad con los informes obrantes en el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO: Aprobar las bases para la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a Deportistas de Elite del Municipio de Ponferrada durante el ejercicio 2016.

SEGUNDO: Aprobar el gasto, por importe de 12.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 341.489 del presupuesto del ejercicio 2016.

TERCERO: Publicar las bases a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Ponferrada y en la página web municipal.

7º.- EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE RUINA.

Vistas las actuaciones seguidas en el Expediente 4/R/16 relativo a Declaración de Ruina del inmueble sito en Calle Ancha, 5 de Ponferrada



Ayuntamiento de Ponferrada

(Referencia Catastral 8034443), propiedad de Don J. L. M. y Don A. L. M., del que son

ANTECEDENTES

1º.- Con fecha 17 de marzo de 2016 Don J. L. M. y Don A. L. M. solicitan a este Ayuntamiento se proceda a declarar la ruina total inminente del inmueble sito en Calle Ancha, 5 .

2º.- Con fecha 31 de marzo de 2016 se emite informe por los Servicios Técnicos Municipales, en el que se concluye que, urbanísticamente el edificio se emplaza en suelo clasificado Urbano Consolidado, dentro del ámbito delimitado para la Protección del Casco Histórico. La Ordenanza Reguladora es la 3, edificación en Manzana Cerrada, Tipo T1; no posee ningún grado de protección, por lo que el derribo del edificio está entre las obras permitidas sin restricción alguna. El evidente estado de deterioro y ruina del edificio y su declaración, trae como resultado final el derribo del mismo. Recientemente se han tomado medidas provisionales y urgentes para la protección del dominio público, en principio suficientes si en un período corto de tiempo se realiza el derribo del edificio.

3º.- Con fecha 15 de abril de 2016 se inicia Expediente de Declaración de Ruina del inmueble sito en Calle Ancha nº 5, poniendo de manifiesto el Expediente a los propietarios del inmueble, Don J. L. M., y Don A. L. M., para que en un plazo de 15 días pudieran alegar y presentar por escrito los documentos y justificaciones que estime pertinentes en defensa de sus derechos e intereses.

4º.- De conformidad con el artículo 326.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se publica en el BOP de fecha 29 de abril de 2016, número 82, y Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

5º.- Dentro de los plazos previstos, los propietarios remiten escrito comunicando que no van a realizar alegación alguna, manifestando su conformidad con la declaración de ruina del inmueble situado en Calle Ancha, 5 de Ponferrada, y solicitan, a su vez, licencia para la demolición del inmueble conjuntamente con los colindantes, Calle Ancha 7 y 9.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Declaración de Ruina se regula en el Art. 107 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León modificada por la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, y Art. 323 y ss. del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, donde se establece que el Ayuntamiento debe declarar el estado de ruina de un inmueble, cuando



Ayuntamiento de Ponferrada

el coste de las obras necesarias para mantener o reponer las condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, ornato público o habitabilidad exceda del límite del deber legal de conservación.

II.- Según informe técnico emitido por los Servicios Técnicos Municipales, nos encontramos ante un supuesto de apartado a) del Art. 323 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, procediendo por tanto la Declaración de Ruina.

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO: Declarar el estado de ruina del inmueble sito en Calle Ancha, 5 de Ponferrada (Referencia Catastral 8034413), ordenando la demolición del mismo.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 326.4 del R.U.C. y L. la declaración de ruina no exime al propietario del inmueble del deber de solicitar licencia urbanística para la ejecución de la demolición. En el presente supuesto, el solicitante presentó junto con la solicitud de Declaración de Ruina, proyecto técnico y dirección de obra para proceder a la ejecución del derribo, encontrándose actualmente en tramitación.

8º.- RECURSO PRESENTADO POR FCC CONTRA ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2016, DENEGANDO LA RECLAMACIÓN DE INTERESES DE DEMORA.

Visto el recurso de reposición interpuesto por la entidad mercantil Fomento de Construcciones y Contratas, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Ponferrada de fecha 9 de junio de 2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

I. En fecha 19 de julio de 2016 fue interpuesto recurso de reposición (Nº Registro de Entrada:2016/19855;Fecha: 20/07/2016) contra el acuerdo de referencia desestimando la reclamación presentada por la ahora recurrente de fecha 17 de marzo de 2016 (Nº Registro General de Entrada Ayuntamiento: 2016/7398; Fecha: 21/03/2016) por un importe de 259.542,77 euros en concepto de intereses de demora devengados en la ejecución del contrato de Servicio de Limpieza Pública y Recogida de Residuos Sólidos en el Municipio de Ponferrada formalizado con fecha 20 de diciembre de 2002, solicitando el pago de la cantidad reclamada mas los intereses que pudieran resultar.



Ayuntamiento de Ponferrada

II. Dicho acuerdo se fundamentó en las consideraciones siguientes, a la vista de las alegaciones de la parte reclamante justificando la reclamación en la nulidad de la exclusión del cobro de los intereses de demora como consecuencia de su adhesión al Plan de Pago a Proveedores (años 2012 y 2013) contraviniendo las directivas comunitarias contra la morosidad en las operaciones comerciales:

1º. Que por el Ayuntamiento de Ponferrada se procedió al abono a la empresa reclamante de las obligaciones pendientes de pago del contrato por aplicación del mecanismo extraordinario de financiación para el pago y cancelación de las deudas contraídas con los proveedores de las Entidades Locales y Comunidades autónomas establecido en el R.D. Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las Entidades Locales, el R.D. Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo y el R.D. Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, el cual fue aprobado por el Gobierno al objeto de aliviar la difícil situación económica que atravesaban algunas entidades locales y Comunidades Autónomas y poder atender la inmensa deuda que ostentaba la Administración Pública.

2º Que a tenor del artículo 9. del citado R.D. Legislativo 4/2012, se establecía que:

“1.Los contratistas que figuren en la relación prevista en el artículo 3 y aquellos que tengan derecho al cobro de acuerdo con el artículo 4, podrán voluntariamente hacerlo efectivo mediante presentación al cobro en las entidades de crédito. 2. El abono a favor del contratista conlleva la extinción de la deuda contraída por la entidad local con el contratista por el principal, los intereses, costas judiciales y cualesquiera otros gastos accesorios. 3.Las entidades de crédito facilitarán a las entidades locales y al contratista documento justificativo del abono, que determinará la terminación del proceso judicial, si lo hubiere, por satisfacción extraprocesal de conformidad con lo señalado en el artículo 22.1 de la Ley 1/2001, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.”

3º Que según el cuerpo legal del anterior precepto, las personas que voluntariamente hubieron accedido al abono del principal aceptaron también voluntariamente que ello conllevaba la extinción de la deuda, quedando por ello la Administración, en este caso el Ayuntamiento de Ponferrada, exenta de cualquier responsabilidad de pago de los debidos intereses de demora que le pudieran ser reclamables por el retraso en el cumplimiento de su obligación de pago, siendo así que, aquellos proveedores que voluntariamente quisieron acogerse a este sistema, como es el caso de la reclamante, renunciaron a intereses y costas porque iban, supuestamente, a cobrar antes y, en cambio, aquellos que no quisieron acogerse siempre pudieron reclamar el pago de intereses moratorios y costas a través de los cauces legalmente establecidos, sin que de ningún modo pueda pues reputarse



Ayuntamiento de Ponferrada

contraria a derecho la renuncia a los intereses, costas y otros gastos previstos en el mecanismo excepcional de financiación a proveedores de las entidades locales y comunidades autónomas, toda vez que la nota de voluntariedad del sistema excepcional resulta plenamente acorde con el derecho a la tutela judicial efectiva reconocido por el artículo 24 de la Constitución Española y al principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 9.3 del citado cuerpo legal.

4.º Que según se recoge en la sentencia nº 68/16 del Juzgado Contencioso Administrativo N.2 de León de 7 de abril de 2016 por la que se desestima íntegramente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la entidad mercantil CLECE, S.A. contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de 10 de julio de 2015 por el que se desestimaba su reclamación de intereses moratorios, no se advierte la alegada nulidad de pleno derecho del art. 9.2 del R.D. Ley 4/2012 respecto a la directiva 2011/7/UE (que sustituye a la anterior Directiva 2000/35/CE de 29 de junio), considerando dicha norma y su artículo 9 conforme a tal directiva comunitaria en los términos siguientes:

“(…) Así y respecto a tal Directiva 2000/35/CE como reflejaba la sentencia del TSJ de Castilla La Mancha de 22 de junio de 2015, recurso 377/2013, “... no cabe considerar que el RDL 4/2012 infrinja ningún precepto comunitario, dado que el mismo no impide ni afecta al surgimiento de las consecuencias de la demora prevista en la Legislación en materia de Contratos del Sector Público, incuestionadamente respetuosa con lo establecido en la citada norma comunitaria.

Es una vez que ya ha surgido el derecho derivado de la demora y cuando el mismo se ha materializado a favor del acreedor (con posibilidad de hacerlo efectivo), cuando se permite, siempre a su elección, que se produzca la extinción de dichas consecuencias preexistentes y a condición de la concesión de una mayor agilidad en el cobro del principal, derivada de la disponibilidad de crédito que para las entidades locales implicaba la aplicación del referido mecanismo (...)

En relación con la validez de tal art. 9.2 del RD Ley 4/2012, La sentencia 2288 doce de noviembre de dos mil catorce del TSJ de CyL, sede Valladolid reflejaba la postura ya expuesta en su sentencia de 7 de julio de 2014 dictada en el Recurso de Apelación 601/2013 cuyo Fundamento de Derecho tercero contenía las siguientes consideraciones: “Los efectos que produce el abono de las obligaciones pendientes de pago por el mecanismo previsto en el Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, solamente se aplican respecto a las obligaciones que se hagan efectivas aplicando el mismo sin que, por lo tanto, esos efectos alcancen a las obligaciones satisfechas al margen de lo previsto en el Real Decreto-Ley 4/2012. En este aspecto hay que indicar que el Real Decreto-Ley 4/2012 se refiere a obligaciones y no a contratos siendo evidente que el mecanismo que se establece lo es para el pago de obligaciones no



Ayuntamiento de Ponferrada

satisfechas previamente, que, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 3 (relación certificada de todas las obligaciones pendientes de pago) y 5 (certificado individual de obligaciones pendientes de pago), se hagan efectivas según lo previsto en el artículo 9.1. Los efectos previstos en el artículo 9.2 del Real Decreto-Ley, concretados en la extinción de la deuda contraída por la entidad local con el contratista por el principal, los intereses, las costas judiciales y cualesquiera otros gastos accesorios, se producen respecto de cada obligación que, previamente incluida en la relación-certificación, conjunta o individual, expedida al efecto, se haga efectiva por el contratista presentándola al cobro en las entidades de crédito debiendo tenerse en cuenta que esta presentación al cobro es voluntaria para el contratista, que siempre, a pesar de estar incluida su deuda en la relación-certificación conjunta o individual, puede decidir no utilizar el mecanismo de cobro previsto en el artículo 9.1 citado y, en definitiva, esperar que el pago de la obligación contraída frente a la Administración Local se haga efectivo por el mecanismo ordinario (...)”.

5.º Que en relación con el pretendido efecto directo y aplicación al caso concreto del art.7.2 de la Directiva 2011/7/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales que establece que: “A efectos del apartado 1 se considerará manifiestamente abusiva una cláusula contractual o una práctica que excluya el interés de demora”, por no haberse efectuado la transposición de la misma al orden jurídico interno en el plazo establecido en la misma, debe señalarse que la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha venido reconociendo dicho efecto directo a las disposiciones de las directivas comunitarias una vez expirado el plazo de transposición de las mismas sin que esta se haya producido, pudiendo ser invocadas por los particulares ante la jurisdicción nacional siempre que se cumplan una serie de requisitos debiendo ser tales preceptos suficientemente precisos e incondicionados en el sentido de no otorgar a los Estados miembros ningún margen de apreciación, encontrándose actualmente pendiente de resolver una cuestión prejudicial planteada por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 6 de Murcia ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 16 de febrero de 2015 en términos de si debe interpretarse el artículo 7.2 de la Directiva 2011/7/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 2011, en el sentido de que un Estado miembro no puede condicionar el cobro de la deuda por principal a la renuncia a los intereses de demora.

6.º Que sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, los importes en concepto de intereses de demora derivados de pagos de facturas realizados fuera de los plazos establecidos por la normativa aplicable sobre contratación administrativa y de morosidad en las operaciones comerciales serían los siguientes:



Ayuntamiento de Ponferrada

Mecanismo de financiación	Cálculo Ayuntamiento	Cálculo FCC
Plan de Pago a Proveedores 2012	79.649,31 €	78.696,68 €
Plan de Pago a Proveedores 2013 (ya solicitado anteriormente y denegado en acuerdo plenario de 08/03/2016)	177.336,15 €	180.846,09 €

* El detalle desglosado por facturas se recogía en ANEXO, no habiéndose considerado para la determinación de dichos importes todas las fechas de pago especificadas por el contratista por existir discrepancias con las fechas que constan en los registros contables.

7.º Que para la determinación de la fecha del inicio del cómputo de los intereses se ha considerado la fecha de entrada en el Registro Municipal de Facturas y no sus fechas de emisión, en virtud de lo señalado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º2 de León en la reciente sentencia 18/2016 dictada contra este Ayuntamiento en fecha 25 de enero de 2016.

8.º Que, no obstante, para el caso en que esta administración resultara obligada al pago de los intereses reclamados, es por lo que se ha procedido a la comprobación de los importes solicitados por FCC, S.A. en los términos señalados, entendiéndose que las cantidades devengadas en concepto de interés de demora serían las siguientes:

Mecanismo de financiación	Intereses demora
Plan de Pago a Proveedores 2012 (*)	PRESCRITO
Plan de Pago a Proveedores 2013 (**)	177.336,15 €
TOTAL	177.336,15 €

(*) Siendo la cantidad solicitada por la empresa relativa a las facturas abonadas mediante el plan de pago a proveedores de 2012 inferior a la resultante de nuestros cálculos, se procedería a considerar, en su caso, la cifra solicitada de 78.696,68 €.

(**) Los intereses de demora de las facturas abonadas mediante el plan de pago a proveedores de 2013 ya fueron solicitados por la empresa y denegados mediante acuerdo plenario de 08/03/2016.

9.º De acuerdo con lo establecido en los arts. 21 y 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en cuanto al plazo de prescripción de los créditos contra la Hacienda Pública, entendemos que debiera considerarse PRESCRITO el derecho al cobro de los intereses asociados a las facturas satisfechas



Ayuntamiento de Ponferrada

en la primera fase del Plan de pago a Proveedores (año 2012), por haber transcurrido más de cuatro años desde la fecha en que el derecho a la solicitud de los intereses pudo ejercitarse, hasta la fecha en la que se produjo dicha solicitud (registro de entrada de 21/03/2016), no habiéndose efectuado en dicho periodo reclamación alguna que haya interrumpido el referenciado plazo de cómputo de la prescripción.

III. Formula ahora el recurrente su disconformidad con el acuerdo impugnado manteniendo su derecho al cobro de las cantidades reclamadas al considerar que las exclusiones al cobro de los intereses de demora contenidas en el RDL 4/2012 o RDL 4/2013 son nulas en aplicación de los argumentos anteriormente expresados, señalando, además, que no es cierto que los intereses asociados a la Primera Fase del Plan de Pago a Proveedores (año 2012) estén prescritos ya que el abono de aquellas facturas se realizó el 31 de mayo de 2012 y su reclamación se realizó el 31 de mayo de 2016, independientemente de que estos intereses ya se habrían reclamado con anterioridad como en la reclamación de 4 de febrero de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El órgano competente para resolver es el mismo que dicto el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la LRJPAC.
2. El recurrente goza de legitimación como parte interesada en el expediente, habiéndose presentado el recurso dentro del plazo legalmente establecido.
3. En relación con las manifestaciones efectuadas por el recurrente cabe señalar lo siguiente:

Que este órgano se ratifica en la conformidad de las normas estatales por las que la empresa recurrente pudo cobrar sus deudas con el Ayuntamiento de Ponferrada con las directivas comunitarias contra la morosidad en operaciones comerciales en los términos y por los motivos expuestos, no advirtiéndose la alegada nulidad de pleno derecho del art. 9.2 del R.D. Ley 4/2012 respecto a la directiva 2011/7/UE (que sustituye a la anterior Directiva 2000/35/CE de 29 de junio), considerando dicha norma y su artículo 9 conforme a tal directiva comunitaria.

A mayor abundamiento se recogen las conclusiones presentadas por la Abogado General de la Unión Europea ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ante la cuestión prejudicial planteada por un Juzgado de Murcia y referida por el recurrente en su recurso sobre la compatibilidad de la renuncia a los intereses de demora establecidos en el mecanismo de Pago a Proveedores con las directivas comunitarias sobre la morosidad en operaciones comerciales.

En dichas conclusiones, la Abogado General, en línea con lo defendido en el procedimiento por el Reino de España, propone al Tribunal de Justicia de la UE que responda al Juzgado de Murcia que lo que se establece por el Plan de Pago a Proveedores del Gobierno de España no se opone a la Directiva 2000/35/CE del



Ayuntamiento de Ponferrada

Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y en particular, su artículo 3, apartado 3, así como la Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y en particular su artículo 7, apartados 2 y 3.

La abogada General recuerda que el mecanismo de financiación preveía el pago “acelerado” del principal adeudado por una Administración Pública siempre que el acreedor renunciara a su derecho al pago de los intereses de demora y a la compensación por los costes de cobro. Dado que la adhesión al citado mecanismo era voluntaria por parte del acreedor, éste podría optar por no sumarse al mismo y conservar así su derecho a recibir intereses de demora y una compensación por los costes de cobro.

En el escrito de conclusiones presentado ante el Tribunal de Justicia de la UE, la Abogado General señala que, aunque el representante de la Comisión Europea argumentó que, en cierto modo, el mecanismo no era voluntario y que, de hecho, los acreedores no tenían elección, tal alegación resulta “infundada” teniendo en cuenta que el gobierno español ha aclarado que “todos los acreedores que optaron por no adherirse al mecanismo ya han recibido efectivamente el pago íntegro”.

Asimismo, la Abogada General señala que los acreedores que se sumaban al Plan de Pago a Proveedores se acogían a un nuevo derecho, “el derecho al pago inmediato”, a cambio de renunciar a los derechos al pago de intereses de demora y a la compensación por los costes de cobro. En su opinión, nada de la Directiva 2011/7 se opone a que un acreedor celebre legalmente un acuerdo voluntario con el deudor “por el cual ha de recibir el pago inmediato del principal adeudado con arreglo al contrato a cambio de renunciar a los derechos a los que podría de otro modo tener en relación con los intereses de demora y con la compensación de los costes de cobro”. A su juicio las disposiciones de tal acuerdo no constituyen “una cláusula contractual o una práctica abusiva”, a los efectos del artículo 7, apartados 1 a 3, de la Directiva, ni, por extensión, son “manifiestamente abusivas”, siempre que el derecho a esperar el pago total “fuera real y no ilusorio”. Se trata simplemente de una práctica comercial habitual, como es acordar descuentos por pronto pago.

4. En relación con la prescripción de los intereses y en base a lo establecido en los arts. 21 y 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria en cuanto al plazo de prescripción de los créditos contra la Hacienda Pública, entendemos que debiera considerarse PRESCRITO el derecho a la reclamación de intereses de las facturas abonadas mediante el Plan de pago a Proveedores de año 2012, por haber transcurrido más de cuatro años *desde la fecha en que el derecho a la solicitud de los intereses pudo ejercitarse (no desde la fecha del pago, como señala el recurrente)*, hasta la fecha en la que se produjo dicha solicitud (registro de entrada de 21/03/2016), no habiéndose efectuado en dicho periodo reclamación alguna que haya interrumpido el referenciado plazo de cómputo de la prescripción.

Comprobada la documentación relativa a anteriores reclamaciones de intereses de demora efectuadas por la recurrente en relación con el contrato de referencia, no es



Ayuntamiento de Ponferrada

cierto lo que alega sobre que estos intereses ya habían sido reclamados con anterioridad en su reclamación de 04/02/2016; encontramos que sí lo habían hecho con las facturas abonadas mediante el mecanismo de pago a proveedores del año 2013, pero no las correspondientes al mecanismo relativo al año 2012.

Para la determinación de la fecha del inicio del cómputo de los intereses, se ha considerado la fecha de entrada en el registro municipal de la facturas (y no sus fechas de emisión) en virtud de lo señalado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº2 de León en la sentencia 18/2016 dictada contra este Ayuntamiento, en fecha 25/01/2016.

Nº Factura	Importe (€)	Fecha registro	Fecha inicio intereses	Fecha PRESCRIPCIÓN (transcurridos 4 años desde inicio derecho a intereses)	Fecha reclamación intereses	PRESCRIPCIÓN
SM1632/1000484	476.316,86	01/09/2011	01/11/2011	01/11/2015	21/03/2016	SÍ
SM1632/1000541	476.316,86	30/09/2011	30/11/2011	30/11/2015	21/03/2016	SÍ
SM1632/1000600	476.316,86	31/10/2011	31/12/2011	31/12/2015	21/03/2016	SÍ
SM1632/1000655	476.316,86	30/11/2011	30/01/2012	30/01/2016	21/03/2016	SÍ
SM1632/1000709	476.316,86	31/12/2011	01/03/2012	01/03/2016	21/03/2016	SÍ
0002/2011*	2.212.003,39	31/05/2012	31/07/2012	PAGADA EN PLAZO (no intereses)		
0001/2011**	696.449,77	31/05/2012	31/07/2012	PAGADA EN PLAZO (no intereses)		

5. Dado por tanto que en el presente recurso no se han aportado nuevos hechos o argumentos jurídicos que permitan reconsiderar la validez del acuerdo impugnado, procede acordar su desestimación.

Conocido el expediente, y de conformidad con los informes obrantes en el mismo; los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Desestimar el recurso de reposición interpuesto con fecha 19 de julio de 2016 por la entidad mercantil Fomento de Construcciones y Contratas, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Ponferrada de fecha 9 de junio de 2016, sobre pago de intereses de demora devengados en la ejecución del contrato de Servicio de Limpieza Pública y Recogida de Residuos Sólidos en el Municipio de Ponferrada formalizado con fecha 20 de diciembre de 2002.

9º.- ESCRITOS VARIOS.

9.1.- SOLICITUD DE ADHESION DEL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA AL COMPARTIMENTO “FONDO DE IMPULSO ECONÓMICO” PARA LA FINANCIACIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS



Ayuntamiento de Ponferrada

En relación con el asunto de referencia

VISTO lo establecido en el Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de Medidas de Sostenibilidad Financiera de las Comunidades Autónomas, Entidades Locales y otras de carácter económico, en relación con la constitución del Compartimento del Fondo de Impulso Económico.

VISTO lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en lo que a la financiación de las obligaciones derivadas de la ejecución de sentencias judiciales se refiere.

RESULTANDO que contra este Ayuntamiento existe sentencia firme de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León del 14 de septiembre de 2015, y rectificación de 30 de septiembre de 2015, por la que se obliga a esta Administración al pago de la cantidad de 1.116.924,55 euros más el interés legal que proceda, a la Empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. en concepto de "Revisión extraordinaria del precio de su contrato año 2012", la cual se encuentra a fecha corriente pendiente de ejecución.

Considerando que la financiación de las obligaciones derivadas de dicha sentencia mediante recursos ordinarios municipales originaría problemas de liquidez en la tesorería municipal.

RESULTANDO que en el Presupuesto General del ejercicio 2016 actualmente en vigor, en su anexo de transferencias corrientes figura consignación presupuestaria para la ejecución de la sentencia referenciada, previéndose su financiación a través del mecanismo del Fondo de Impulso Económico, constando dichos recursos en las previsiones presupuestarias del estado de ingresos.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad:

PRIMERO.- Solicitar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la adhesión del Ayuntamiento de Ponferrada al compartimento del Fondo de Impulso Económico, en su actual convocatoria del año 2016, para la financiación de la ejecución de sentencias firmes que este ayuntamiento tiene pendientes de pago.



Ayuntamiento de Ponferrada

SEGUNDO.- Autorizar a la Sra. Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para el buen fin de la adhesión.

9.2.- Adenda al Acuerdo de Colaboración entre la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y las Entidades Locales de más de 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales de la Comunidad, sobre la cofinanciación de los servicios sociales que hayan de prestarse por las mismas.

Visto el expediente epigrafiado, y

Resultando.- Que con fecha 22 de mayo de 2015 se suscribió el Convenio de Colaboración para la cofinanciación de los Servicios Sociales que son prestados por el Ayuntamiento de Ponferrada para los años 2015 y 2016.

Resultando.- Que la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León remite una Adenda a dicho Convenio, en la que se ajustan las dos anualidades y se incorpora el incremento correspondiente en las partidas de Prestaciones Económicas en Situaciones de Urgencia Social aprobadas por Acuerdo de la Junta de Castilla y León el 14 de julio de 2016.

Considerando.- Que ha sido informada favorablemente por el Coordinador de Servicios Sociales del Ayuntamiento

Los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO: Aprobar la Adenda al Acuerdo entre la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y el Ayuntamiento de Ponferrada sobre la cofinanciación de los Servicios Sociales que hayan de prestarse por el mismo, remitida por la Gerencia de Servicios Sociales el 19 de julio de 2016.

SEGUNDO: Facultar a la Sra. Alcaldesa, tan amplio como en derecho proceda, para la firma de los documentos necesarios para llevar a puro y debido efecto el acuerdo adoptado.

9.3.- Se da cuenta a los miembros de la Junta de Gobierno Local, que se dan por enterados, de las siguientes **sentencias**:

9.3.1.- Sentencia de fecha 28 de junio de 2016, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid, estimando el recurso interpuesto por Don J. L. Á. M. y Otros.



Ayuntamiento de Ponferrada

9.3.2.- Sentencia de fecha 14 de julio de 2016, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid, desestimando el recurso interpuesto por Vodafone España S.A.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 13,45 horas; lo que, como Secretario, certifico.